

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00071/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tenango del Valle, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tenango del Valle, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00061/TENAVALL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016". (Sic)

SEGUNDO. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces particular que el plazo para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales, sin embargo se hace el señalamiento que el Sujeto Obligado no notificó dicha prórroga en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es decir mediante resolución de su Comité de Transparencia.

TERCERO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace entrega la información en formato pdf" (SIC)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos denominados: *Rastro Municipal.pdf, presidencia.pdf, Seguridad Ciudadana (1).pdf, oficialía conciliadora.pdf, tesoreria (1).pdf,*

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Registro Civil (1).pdf, servicios publicos (1).pdf, Panteón Municipal.pdf, Protección Civil (1).pdf, obras públicas .pdf, Secretaría del ayuntamiento (1).pdf, Recursos Humanos (2).pdf, Juridico.pdf, Instituto Municipal de la Mujer.pdf, G y Logistica.pdfGobierno.pdf, Mercado Municipal (1).pdf, Ingresos.pdf, Desarrollo Agropecuario.pdf, Derechos Humanos.pdf, Educación y biblioteca.pdf, Desarrollo Social.pdf, Contraloría.pdf, Dirección salud.pdf, Centro de acopio canino.pdf, Catastro Municipal.pdf, Administración.pdf, Comunicación Social.pdf, Archivo M.pdf, Casa de cultura.pdf, BMPNOV.2016,concill..pdf, BIP-NOV,2016.pdf, BMBC-NOV.2016.pdf y RESPUESTA 61..pdf; los cuales medularmente consisten:

resguardo de bienes por dependencia–muebles del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) correspondiente al segundo levantamiento físico inventario 2016 de las áreas de trabajo siguientes:

Nombre del archivo	Áreas concernientes	Número de fojas
Rastro Municipal.pdf	Rastro Municipal	1
presidencia.pdf	Presidencia Municipal	2
	Sindicatura	1
	Atención ciudadana y relaciones públicas	1
	Salón de cabildos	2
Seguridad Ciudadana (1).pdf,	Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos	11
oficialía conciliadora.pdf	Oficialía conciliadora y calificadora	1
tesoreria (1).pdf	Contabilidad	2

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	Tesorería	1
Registro Civil (1).pdf	Registro Civil #3, San Pedro Zictepec	1
	Registro Civil #2, San Pedro Tlanixco	1
	Registro Civil #1, Tenango del Valle	1
	Registro Civil #4, San Miguel Balderas	1
servicios publicos (1).pdf	Servicios Públicos	3
Panteón Municipal.pdf	Panteón Municipal	1
Protección Civil (1).pdf	Protección Civil	1
obras públicas .pdf	Obras Públicas	2
	Desarrollo Urbano	1
Secretaría del ayuntamiento (1).pdf	Secretaría del Ayuntamiento	2
Recursos Humanos (2).pdf	Recursos Humanos	1
Juridico.pdf	Jurídico y Consultivo	1
Instituto Municipal de la Mujer.pdf	Instituto Municipal de la Mujer	2
G y Logistica.pdf	Giras y Logística	2
Gobierno.pdf	Dirección de Gobierno	2
Mercado Municipal (1).pdf	Mercado Municipal	1
Ingresos.pdf	Ingresos	1
Desarrollo Agropecuario.pdf	Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	1
Derechos Humanos.pdf	Derechos Humanos	1
Educación y biblioteca.pdf	Dirección de Educación	1
	Bibliotecas Municipales	0
Desarrollo Social.pdf	Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana	1

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Contraloría.pdf	Contraloría Interna	2
Dirección salud.pdf	Dirección de Salud	1
Centro de acopio canino.pdf	Centro de Acopio Canino	1
Catastro Municipal.pdf	Catastro Municipal	3
Administración.pdf	Administración Recursos Materiales	1
	Informática	1
Comunicación Social.pdf	Comunicación Social	1
Archivo M.pdf	Archivo Municipal	1
Casa de cultura.pdf	Casa de Cultura	1

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes archivos:

- *BMPNOV.2016,concill..pdf*; correspondiente al Inventario General de Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- *BIP-NOV,2016.pdf*; correspondiente al Inventario General de Bienes Inmuebles, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- *BMBC-NOV,2016.pdf*; correspondiente al Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- *RESPUESTA 61..pdf*; correspondiente a la respuesta del Sujeto Obligado consistente donde principalmente señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACUERDO

PRIMERO.- En relación a lo solicitado, se hace entrega en formato PDF el último estado de situación financiera de 2016. Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35

Constitución 101 Col. C



SECRETARÍA TÉCNICA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles y actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016

SEGUNDO.- Una vez expuesto lo conducente se ordena se entregue la información solicitada y se notifique al usuario.

Una vez expuesto lo acordado, y haberte hecho entrega de la información requerida, no me queda más que comunicarle que podrá realizar lo conducente en cuanto a sus derechos estime y que se encuentran evocados e inmersos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

tel: (717) 14 4 01 60 / www.tenangodelvalle.gob.mx

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 00071/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.”. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“INCOMPLETA LA INFORMACIÓN” (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00071/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Ponente.

SEXTO. Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara puso a disposición del recurrente, el Estado de Situación Financiera correspondiente al treinta y uno de octubre de dos mil

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dieciséis, remitido por el Servidor Público Habilitado, mismo que no se adjuntó a la respuesta, el cual se analizará más adelante.

OCTAVO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el Recurrente formuló manifestaciones.

NOVENO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de enero del presente año, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como en la que se interpuso el presente recurso de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que establece los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito necesario que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha ley prevé en su artículo

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En tal virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX lo siguiente:

1. Último estado de situación financiera de 2016
2. Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.
3. Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos
4. Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles
5. Actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó diversos documentos, mismos que se enlistan a continuación:

1. Resguardo de bienes por dependencia–muebles, correspondientes al segundo levantamiento físico inventario 2016, de diversas áreas de trabajo del Municipio de Tenango del Valle.
2. Inventario General de Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
3. Inventario General de Bienes Inmuebles de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
4. Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
5. Oficio número ST/UTM/002/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información número 00061/TENAVALL/IP/2016.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En tal virtud, respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 1, correspondiente al último estado de situación financiera de 2016, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar el mismo; si bien refiere en el oficio número ST/UTM/002/2017,

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que hace entrega en formato PDF del documento que nos ocupa, no se adjuntó a la respuesta. Tal y como se muestra a continuación:

Acuse de respuesta a la solicitud


RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

- Recibo Municipal.pdf
- Presidencia.pdf
- Seguridad Ciudadana (1).pdf
- Oficialía Consultora.pdf
- Inspección (1).pdf
- Registro Civil (1).pdf
- Servicios Públicos (1).pdf
- Planificación Municipal.pdf
- Procuraduría Civil (1).pdf
- Oficina Pública.pdf
- Secretaría del Ayuntamiento (1).pdf
- Recursos Humanos (1).pdf
- Jurídico.pdf
- Instituto Municipal de la Mujer.pdf
- G y Legados.pdf
- Gobierno.pdf
- Mercado Municipal (1).pdf
- Impresos.pdf
- Desarrollo Agropecuario.pdf
- Derechos Humanos.pdf
- Educación y Biblioteca.pdf
- Desarrollo Social.pdf
- Comunicación.pdf
- Dirección Salud.pdf
- OMPNDV 2016, consult.pdf
- Centro de Acceso Canino.pdf
- BIP-ACV 2016.pdf
- Casos de Municipalidad.pdf
- Administración.pdf
- BIP-ACV 2016.pdf
- Comunicación Social.pdf
- Archeo M.pdf
- Casa de cultura.pdf
- RESPUESTA 61..pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
 Versión en PDF

Ahora bien, del análisis a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se puede advertir que el Servidor Público Habilitado, sí remitió el Estado de Situación Financiera; no obstante, el Titular de la Unidad de Información omitió adjuntarlo; tal y como se muestra a continuación:



Bienvenido: Vigilancia JRV

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	CPH	Texto	Archivos Adjuntos	Eto	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
						09/01/2017	00361TENAVALLIP/2016/RSP/002		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf
00001TENAVALLIP/2017/RSP/001	07/16/2018	C.P. ROBERTO SANTIAGO ARELLANO			PS-PA	09/01/2017	00361TENAVALLIP/2016/RSP/002		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf
00001TENAVALLIP/2017/RSP/001	07/16/2018	C.P. ROBERTO SANTIAGO ARELLANO			PS-PA	09/01/2017	00361TENAVALLIP/2016/RSP/002		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf
00001TENAVALLIP/2017/RSP/001	07/16/2018	C.P. ROBERTO SANTIAGO ARELLANO			PS-PA	14/11/2018	00001TENAVALLIP/2016/RSP/002		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf
00041TENAVALLIP/2016/RSP/001	12/12/2016	C.P. ANABEL CRISTINA ARELLANO			PS-PA	12/12/2016	00041TENAVALLIP/2016/RSP/001		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf
00041TENAVALLIP/2016/RSP/004	12/01/2017	C.P. ANABEL CRISTINA ARELLANO			PS-PA	25/01/2017	00041TENAVALLIP/2016/RSP/002		Cartera Municipal.pdf Ejecutivo.pdf Solicitud de Información Municipal en la Unidad de Información Municipal.pdf Registro Civil (1).pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Proyecto de Ley Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Acta de Sesión de Cabildo.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf Resolución de la Comisión de Planeación Municipal.pdf Cédula de Matrimonio.pdf

[AC Aclaración](#) [PS - Prórroga Solicitada](#) [PA - Prórroga Autorizada](#) [PR - Prórroga Rechazada](#)
[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 División de Operación del Sistema de Información Municipal y de Atención al Ciudadano, Calle de la Libertad, s/n, Toluca, Estado de México, C.P. 77000, Tel: 01 (722) 250-1200, 250-1202, 250-1203, 250-1204, 250-1205

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto supió tal deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 29 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la ley de la materia, este Instituto, acordó en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, poner a la vista el Estado de Situación Financiera remitido por la C.P. Anabel Cristina Arellano Martínez, Tesorera Municipal

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, sin que el recurrente hubiese realizado manifestación alguna.

Ahora, considerando que la solicitud de información fue realizada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y el Estado de Situación Financiera corresponde al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de acuerdo al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es evidente que se proporcionó el último estado de situación financiera con el que contaba el Sujeto Obligado, ya que ésta documentación se integra de manera mensual para formar parte de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo tanto, se colma este punto de la solicitud.

Este Órgano Garante no omite señalar, que al momento de dar atención a las solicitudes de acceso a la información, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben cerciorarse de poner la información a disposición de los solicitantes por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia a los sistemas computacionales y a las tecnologías de información; obligando así a los Sujetos Obligados a poner a disposición de las personas los medios necesarios para que éstas puedan obtener la información pública de manera directa y sencilla. Lo anterior de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta al punto número 2, referente al último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

salarios mínimos de acuerdo a las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado envía los siguientes documentos:

- Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- Inventario General de Bienes Muebles Patrimoniales, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- Inventario General de Bienes Inmuebles, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante de la Transparencia, que el ahora recurrente solicitó los inventarios de bienes muebles e inmuebles por partidas; no obstante, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, el Inventario General de Bienes Muebles de bajo costo es el único en el que se advierte un apartado de partidas, tal y como se muestra a continuación:

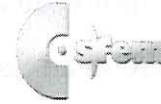
Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARA:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NUMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro determinado si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NUMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales de bajo costo con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NUMERO DE LA PARTIDA DE EGRESOS	El número de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA PARTIDA:	El nombre de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NUMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes de bajo costo, por ente fiscalizable.
(11)	NUMERO DE RESGUARDO:	El número de la tarjeta de resguardo del bien mueble de bajo costo.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.
(13)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble de bajo costo.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(15)	MODELO:	El modelo del bien mueble de bajo costo.
(16)	NUMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(17)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble de bajo costo (bueno, regular, malo, e inservible).
(18)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble de bajo costo.
(19)	POLIZA:	Anotar el tipo de poliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(20)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble de bajo costo, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(21)	MÓVIMIENTOS:	(22) La fecha en que registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(22)	ÁREA RESPONSABLE:	(23) El nombre del área en la que está asignado el bien mueble de bajo costo.
(23)	LOCALIDAD:	(24) El domicilio donde se encuentra el bien mueble de bajo costo.
(24)	OBSERVACIONES:	(25) Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble patrimonial de bajo costo, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(25)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(26)	DEPRECIACION	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(27)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(28)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	A la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles de bajo costo.
(29)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado remitió dicha información conforme la genera, posee o administra, por tal motivo, se tiene por colmado este punto de la solicitud.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta al punto número 3 de la solicitud, referente a las tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, el Sujeto Obligado adjuntó diversa documentación consistente en el resguardo de bienes por dependencia–muebles, correspondientes al segundo levantamiento físico inventario 2016, de diversas áreas de trabajo del Municipio de Tenango del Valle.

Ahora bien, de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, se entiende por tarjetas de resguardo lo siguiente:

“NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

XL. RESGUARDATARIO: Servidor Público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien;

XLV. TARJETAS DE RESGUARDO: Documento que concentra las características de identificación de cada uno de los bienes, así como el uso, control, nombre y firma del servidor público usuario responsable de resguardarlo;

...”

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, el resguardo es una medida de control interno que permite identificar a que servidor público le fue asignado un bien mueble, de tal manera que permite responsabilizar a éste respecto de su conservación y custodia, para lo cual se le asignará la denominada tarjeta de resguardo; la cual, de conformidad con el artículo

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTOGÉSIMO SEXTO de los citados Lineamientos, contendrá con mínimo las características siguientes:

- I. Número de tarjeta de resguardo;
- II. Denominación de la entidad fiscalizable;
- III. Denominación de la unidad administrativa;
- IV. Clave de la unidad administrativa;
- V. Identificación del bien;
- VI. Grupo del activo;
- VII. Número de inventario;
- VIII. Marca, modelo, número de serie, número de motor, tipo de material, color, estado de uso;
- IX. Fecha de asignación;
- X. Valor de adquisición; y
- XI. Fecha de elaboración del resguardo, nombre, cargo y firma del usuario del bien mueble.

Asimismo, el anexo 6 de los Lineamientos contiene el formato de Tarjeta de Resguardo, siendo el siguiente:

TARJETA DE RESGUARDO

LOGO DEL ENTE (1)	ENTE FISCALIZABLE (2)
GENERALIDADES DEL BIEN FISCALIZABLE	
(3) No. de resguardo	(4) Fecha de elaboración
(5) Fecha de asignación	(6) No. de cuenta
(7) Dependencia general	(8) Clave
(9) Dependencia auxiliar (departamento)	(10) Clave
(11) Nombre del bien	
(12) No. de inventario	
(13) Marca	(14) Modelo
(15) No. de serie	
(16) No. de motor	
(17) Material	(18) Color
(19) Estado de uso	
(20) Fecha de adquisición	(21) Valor de adquisición

(22)
Nombre y firma del resguardatario

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Sujeto Obligado adjuntó diversos documentos en los cuales, si bien se observan características similares a las tarjetas de resguardo señaladas en los citados Lineamientos, como la denominación de la entidad fiscalizable, denominación de la unidad administrativa, identificación del bien, número de inventario, marca, modelo, número de serie y fecha de elaboración; no se advierte que sean las tarjetas de resguardo solicitadas, máxime que no se observan todas las características mínimas que señalan los Lineamientos, tales como la Clave de la Unidad Administrativa, Grupo del Activo, Número de Tarjeta de Resguardo, Fecha de Asignación, Nombre, Cargo y Firma del Usuario del bien mueble.

Por lo anterior, y en atención a la normatividad referida, y ante la duda que aqueja a este Instituto, conforme al principio de máxima publicidad, es dable ordenar la entrega de las tarjetas de resguardo de los Bienes de 17 a 35 Salarios Mínimos y Mayores a 35 Salarios Mínimos, máxime que son los documentos que el hoy recurrente solicitó de manera específica.

Por cuanto hace a la solicitud identificada con el número 4, respecto al Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, el Sujeto Obligado señala que lo adjunta; sin embargo, dicha información no fue anexada en su respuesta.

Es importante señalar que, de acuerdo al artículo DÉCIMO OCTAVO de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación Y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"CAPÍTULO X

DEL LIBRO ESPECIAL

DÉCIMO OCTAVO: El libro especial, es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Los datos de identificación de los bienes muebles son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones.

Los datos de identificación de los bienes inmuebles son nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.

DÉCIMO NOVENO: El órgano máximo de gobierno aprobará los movimientos en el libro especial y el síndico o en su caso el director general o su equivalente hará que se inscriban en el mismo."

Como puede advertirse, el Libro Especial es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Por ello, es dable ordenar la entrega de la copia del Libro Especial del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, por lo que respecta al numeral 5 correspondiente a las actas de bajas de bienes no localizados del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, de igual forma, señala que remite dicha información, la cual, no fue anexada, por tal motivo, se le instruye a fin de que entregue las actas levantadas de los bienes no localizados y/o actas de baja que deben obrar en sus archivos, máxime que asume la posesión de dichos documentos.

Ahora bien, es importante precisar que en aquellos supuestos en que la información susceptible de protegerse ya sea por razones de reserva y/o confidencialidad contenga información susceptible de protegerse, se deberá realizar la versión pública correspondiente, en términos del siguiente Considerando.

QUINTO. Versión Pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si dentro de los documentos cuya entrega se ordena, se advierten datos susceptibles de ser clasificados resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información,

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en caso de contener datos personales o información reservada y confidencial, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, sí el Sujeto Obligado al entregar la documentación, advierte nombres de particulares terceros ajenos y de cuya propiedad colindan con los bienes inmuebles propiedad del Sujeto Obligado, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se testen los mismos, toda vez que de la misma en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental su publicación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar los nombres de los particulares y de aquellas personas que con los que los inmuebles tengan colindancia, si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

De la información susceptible de clasificarse, señalada en el párrafo anterior, se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Estado.

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada y/o confidencial, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de clasificación de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; por el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información completa de la solicitud de información, por lo que, procede modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que haga entrega de la información en los términos señalados en el presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00061/TENAVALL/IP/2016, mediante la entrega vía **SAIMEX**, en versión pública de ser procedente, y en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución de:

- Tarjetas de resguardo de los bienes muebles de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, del periodo de uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.
- Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles del periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.
- Actas de bajas de bienes no localizados, del periodo de uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189,

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 000071/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/MAG/JATG



PLENO

PLANO, TEXAS

PLANO, TEXAS